





## **1 Objeto del pliego**

Tal como se señala en la cláusula 1 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, el objeto del contrato es la prestación la prestación del servicio de protección personal y conducción de seguridad para alto cargo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC).

En el presente Pliego se detallan las características técnicas de las prestaciones que constituyen dicho objeto.

## **2 Alcance del contrato**

El alcance máximo del contrato es el que se determina en los apartados 3 y 4 del presente Pliego.

## **3 Requerimientos del servicio**

Las características del servicio a contratar son las siguientes:

Un servicio con una duración de 60 horas semanales (en los días laborables de lunes a viernes). Con carácter general, los desplazamientos se realizarán dentro del horario general de trabajo de la CNMC, de lunes a viernes, y en la Comunidad de Madrid.

Tal como se señala en la siguiente prescripción 4, ocasionalmente, podrán solicitarse servicios extraordinarios que se desarrollarán fuera de las 60 horas semanales previstas en el párrafo anterior, y serán facturadas de acuerdo con los precios unitarios/hora ofertados por el adjudicatario, según franja horaria.

## **4 Consideraciones generales respecto de los servicios a contratar**

### **4.1. Cobertura ordinaria del servicio:**

Los servicios ordinarios de los conductores se prestarán de lunes a viernes en días laborables y su jornada laboral será de 60 horas semanales.

Dentro de los 10 días inmediatos siguientes a la firma del contrato, el responsable del mismo por parte de la CNMC y el interlocutor designado al efecto por parte del adjudicatario mantendrán una reunión de inicio de contrato en la que establecerán los horarios de prestación para cubrir las necesidades de la Comisión.

Durante el periodo de vigencia del contrato, dichos horarios podrán ser objeto de modificación, para ajustarse a posibles nuevas condiciones derivadas de las necesidades y cargas de trabajo que surjan en cada momento.

Una vez establecidos dichos extremos, la empresa adjudicataria deberá mantener la cobertura del servicio durante las franjas horarias estipuladas, debiendo suplir de forma inmediata las ausencias que puedan producirse como consecuencia de enfermedad, vacaciones, permisos del personal o cualquier otra causa que las motive, sin que ello pueda suponer en ningún caso menoscabo en el régimen de jornada y horarios.

#### 4.2 Cobertura extraordinaria del servicio. Servicios adicionales bajo demanda

En el supuesto de que, con carácter excepcional, resultara necesaria la prestación del servicio contratado fuera de los horarios de cobertura ordinaria (60 horas semanales) señalados en la anterior prescripción 4.1, la CNMC se reserva el derecho de solicitar horas adicionales de servicio.

El número máximo de horas adicionales a realizar durante el periodo de vigencia del contrato es de 360 horas. La estimación de horas adicionales por franjas horarias es la siguiente:

Franja horaria (*)	Número estimado de horas de servicio
Hora adicional diurna día laborable	155
Hora adicional nocturna día laborable	105
Hora adicional diurna día festivo	70
Hora adicional nocturna día festivo	30

*(\*) De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Resolución de 23 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad, se entenderá como trabajo nocturno el que se realiza entre las veintidós horas y las seis horas. De igual forma, el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, considera trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana.*

*Se entiende como día laborable el que va de lunes a viernes no declarado festivo oficial. Se entiende como día festivo los fines de semana (sábados y domingos, desde las 00:00 horas del sábado hasta las 24:00 horas del domingo) y los días de lunes a viernes declarados como día festivo en el calendario oficial del lugar en que se presta el servicio (ciudad de Madrid) (de las 00:00 a las 24:00 horas del día de que se trate).*

La CNMC no adquiere ningún compromiso de solicitud de cobertura ordinaria del servicio. Las horas adicionales solo serán requeridas en el caso de que su ejecución resulte necesaria, y se abonarán al adjudicatario por los precios unitarios/franja horaria que hubiera ofertado.

Asimismo, debe indicarse que la distribución señalada en la tabla anterior es una mera estimación, ya que en este momento no se puede conocer si se va a necesitar la cobertura fuera de los horarios regulares y, si fuera así, tampoco se puede determinar en qué franja horaria se requerirían.

En caso de resultar necesarias, la solicitud de horas de servicio adicionales será comunicada al adjudicatario con la suficiente antelación por parte de los responsables de la CNMC.

## **5. Medios que la CNMC pondrá a disposición del adjudicatario**

La CNMC podrá a disposición del servicio los vehículos necesarios para la ejecución del contrato.

Dichos vehículos dispondrán de un seguro a todo riesgo, cuyo coste correrá a cargo de la CNMC.

Se dispone de la guarda y custodia de dichos vehículos en régimen de servicio 24 horas en aparcamiento subterráneo.

Durante los tiempos de espera desde la finalización de un servicio de desplazamiento hasta el inicio del siguiente, los conductores dispondrán de una sala de espera habilitada al efecto en la sede de la CNMC.

## **6. Consideraciones respecto del personal a adscribir a la ejecución del contrato.**

Tal como se señala en la cláusula 22 del Pliego de cláusulas administrativas, el personal que preste los servicios de conductores dependerá exclusivamente del adjudicatario, por lo que recaerán sobre éste todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleador con arreglo a la legislación laboral y de Seguridad Social vigente en cada momento, sin que en ningún caso pueda el citado personal esgrimir ningún derecho frente a la CNMC ni exigirle responsabilidad alguna como consecuencia de la relación que lo vincula con el adjudicatario, aun cuando los posibles despidos o medidas disciplinarias adoptadas por éste sean consecuencia directa o indirecta del cumplimiento o interpretación del contrato.

Todos los empleados adscritos al servicio deberán comprometerse a ejecutar la prestación cumpliendo estrictamente las obligaciones señaladas en los puntos siguientes, siendo responsabilidad del adjudicatario controlar su cumplimiento:

- a) Ir durante la realización de sus tareas debidamente identificados mediante tarjetas u otros mecanismos de similar naturaleza, fácilmente visibles.





A tales efectos, el adjudicatario deberá tener en cuenta que el personal que preste este servicio deberá tener una experiencia de al menos 5 años en protección personal y la habilitación profesional requerida para el ejercicio de estas funciones.

Igualmente, este personal deberá tener una experiencia mínima en servicios de características similares de al menos 5 años, con formación adecuada y actualizada para conducción de seguridad en todo tipo de pavimentos.

El adjudicatario acreditará documentalmente el cumplimiento de los requisitos de experiencia, habilitación y formación citadas.

Cuando no se pueda llevar a cabo la comunicación de la sustitución con la antelación señalada, debido a que la ausencia o baja del trabajador se produzcan por circunstancias sobrevenidas que no hayan podido ser conocidas previamente por el adjudicatario, éste está obligado a facilitar a la CNMC la información requerida de forma inmediata, en cuanto tenga conocimiento de la misma.

En todo caso, el trabajador sustituto deberá tener al menos igual cualificación, experiencia y habilitaciones, que los trabajadores adscritos al contrato, y previamente, durante al menos una semana, habrá prestado conjuntamente con aquéllos el correspondiente servicio, todo ello sin coste adicional alguno para la CNMC.

La CNMC revisará como destinataria del servicio si dicha sustitución es adecuada a las necesidades objeto de la prestación.

La empresa adjudicataria quedará obligada a retirar del servicio contratado al personal que no cumpla con los requisitos especificados en la documentación por la que se regula el contrato y/o que no proceda con la debida corrección y/o incumpla sus obligaciones específicas y/o actuara notoriamente de forma poco cuidadosa en el desempeño de su cometido, ya sea por inexperiencia, falta de profesionalidad o cualquier otro motivo, así como a sustituirlo por nuevos empleados que reúnan las condiciones exigidas.

Será responsabilidad de los efectivos destinados al servicio comprobar el estado de los vehículos puestos a disposición por la CNMC, realizando las oportunas verificaciones e informando de las necesidades para su correcto mantenimiento.

Mensualmente se remitirá a la CNMC un informe detallando el estado de los vehículos y cualesquiera otros datos relevantes relativos a la prestación del servicio.

Los daños que la empresa o su personal ocasionen en los vehículos y en el mobiliario e instalaciones de la CNMC o de un tercero, ya sea por negligencia, culpa o dolo, serán indemnizados por el contratista, siempre a juicio de la Comisión, que podrá detraer la compensación procedente del importe de las facturas que presente



el contratista, o si su valor fuera superior al de las facturas pendientes de pago, de la garantía definitiva constituida.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el R.D. 171/2004 sobre Coordinación de Actividades Empresariales.

## **8. Control y seguimiento del contrato**

De acuerdo con lo señalado en la cláusula 22.7 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, con el fin de controlar el seguimiento del contrato, la empresa adjudicataria deberá nombrar un Responsable del servicio, que llevará a cabo las funciones señaladas en dicha cláusula.

Los datos del responsable designado deberán ser comunicados por el adjudicatario a la Comisión, por escrito, en el plazo de los 15 días siguientes a contar desde la notificación de adjudicación del contrato.

Por su parte, según se indica en la cláusula 20.3 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, la CNMC designará a un responsable del contrato, en los términos señalados en el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Al responsable del contrato por parte de la CNMC le corresponderá llevar a cabo las funciones señaladas en la citada cláusula 20.3 del Pliego administrativo.

El responsable del servicio designado por el adjudicatario, deberá mantener una comunicación fluida y permanente con la Comisión y con el responsable del contrato designado por la CNMC, para favorecer el intercambio de toda cuanta información se estime relevante para la correcta ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto de dicho contrato.

En Madrid, a 17 de septiembre de 2015

Subdirección de RRHH y GEP  
La Subdirectora Adjunta

Fdo.: Alicia Lozano Merayo

